

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.26
22 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

Afganistán*, Argelia*, Bangladesh, Bhután, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, China, Filipinas*, Gabón, Gambia, Ghana*, Guatemala*, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq*, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Marruecos*, Mauritania, México, Mongolia*, Myanmar*, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, República Popular Democrática de Corea*, República Unida de Tanzania*, Rwanda*, Singapur*, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia*, Túnez, Venezuela, Viet Nam*, Yemen*, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

1993/... El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas al derecho al desarrollo,

Reafirmando los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Recordando el informe acerca de la Consulta Global sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano (E/CN.4/1990/9/Rev.1),

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

página 2

Destacando la importancia de los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de que el desarrollo económico y el respeto a los derechos humanos son los dos pilares de las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones y de que, por consiguiente, las Naciones Unidas tienen el deber de promover el desarrollo en el marco del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 47/123 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que pidió al Secretario General que presentase a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción eficaces de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y pidió también a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos que continuara la coordinación de las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración,

Recordando también que, para promover el desarrollo, se debe prestar igual atención y examinar con carácter de urgencia el ejercicio, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1993/16) en el que figuraban sus propuestas concretas para la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, preparado de conformidad con la resolución 1991/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de promoción que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Tomando nota con interés de los documentos finales de la décima Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992,

Acogiendo con agrado la Declaración Final aprobada en Túnez por la Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/AFRM/14-A/CONF/157/PC/57, capítulo I) y la Declaración de San José sobre Derechos Humanos aprobada por la Reunión Regional para América Latina y el Caribe (A/CONF.157/LACRM/12-A/CONF.157/PC/58),

1. Recuerda que el derecho al desarrollo es un derecho inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él;

2. Recuerda también que todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo;

3. Reconoce que los mayores obstáculos que se oponen a la realización del derecho al desarrollo se encuentran en el plano macroeconómico internacional, como pone de manifiesto la creciente disparidad entre el Norte y el Sur, los ricos y los pobres;

4. Reconoce también la existencia de obstáculos en el plano nacional;

5. Toma nota con preocupación de la falta de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas respecto a la aplicación efectiva de los principios que figuran en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

6. Reitera los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad en la esfera de los derechos humanos;

7. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración y a que se esfuercen por coadyuvar a su aplicación;

8. Alienta a todos los Estados a que, cuando formulen sus planes nacionales de política y de desarrollo, incluyan disposiciones explícitas sobre el derecho al desarrollo y presten especial atención a todas las necesidades humanas básicas, especialmente en las esferas de la educación, la atención primaria de la salud, la nutrición y el empleo;

página 4

9. Recuerda que, en su resolución 47/123, la Asamblea General exhortó a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a su Comité Preparatorio a que tuvieran plenamente en cuenta la Declaración al examinar la relación entre el desarrollo económico y social, la democracia y el disfrute de los derechos humanos, así como la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y el hecho de que el progreso económico y social impulsa una tendencia cada vez mayor hacia la democracia y la promoción y protección de los derechos humanos;

10. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General en que figuran propuestas concretas para la aplicación y promoción efectivas de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

11. Decide establecer, por un período inicial de tres años, un grupo de trabajo temático sobre el derecho al desarrollo integrado por 15 expertos gubernamentales que serán nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones sobre la base de una representación geográfica equitativa y en consulta con los miembros de la Mesa, que tendrá el siguiente mandato:

a) Individualizar los obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, basándose en información proporcionada por los Estados Miembros y otras fuentes pertinentes;

b) Recomendar medios y arbitrios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados;

12. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 50° período de sesiones un informe inicial amplio sobre los obstáculos que se oponen a la aplicación de la Declaración y que siga presentando a la Comisión informes sobre sus trabajos, con una periodicidad anual;

13. Pide al Secretario General que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato;

14. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que comuniquen a la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento y de Asistencia Técnica ejemplos de proyectos relativos a la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

15. Pide al Consejo Económico y Social que incluya en el programa de su período de sesiones sustantivo de 1993 un tema separado titulado "La aplicación del derecho al desarrollo como derecho humano" y que pida a la Asamblea General que incluya en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema separado con ese mismo título;

16. Decide examinar en su 50° período de sesiones el tema del programa titulado "Cuestión de la realización del derecho al desarrollo".
